

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 58/2024 , promovida por diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y su acumulada 67/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	5813

La demanda y anexos de la acción de inconstitucionalidad **67/2024**, se recibieron el trece de marzo del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de quince siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Autos de radicación, turno y acumulación. Vistos los proveídos de Presidencia de diecinueve de febrero y quince de marzo de este año, en los que se ordenó formar los respectivos expedientes físicos y electrónicos; se designó al suscrito como instructor del procedimiento; y se determinó acumular a la acción de inconstitucionalidad **58/2024** la diversa **67/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 33 BIS, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionada mediante Decreto número 196 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de febrero de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 33 Bis. *La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar los hechos que se presuman o presupongan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.*

La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente de la acción de inconstitucionalidad **67/2024** con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegada, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegada y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que la norma impugnada se publicó el doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del martes trece de febrero al miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el citado miércoles trece de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad

para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Igualmente se precisa que **no es necesario requerir al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma impugnada, en virtud de que ya se requirió en la diversa controversia constitucional **81/2024**.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, incluidos los diversos Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **58/2024**, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **312/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1994/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **58/2024** y su acumulada **67/2024**, promovidas por diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/GSP. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T20:21:39Z / 25/03/2024T14:21:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 17 9f 56 72 e7 f3 bb cc 86 c8 53 e1 b6 f5 f8 08 a3 a9 d4 e1 a2 21 ce 7f a7 77 af a5 ac bc 16 b6 04 e3 11 93 42 a9 9a 58 e4 92 63 4c 3d a1 60 9e 9e 74 d8 07 15 83 b5 09 97 f8 bc a2 15 70 c4 2c c7 b9 2e ee 59 dd 58 ef 7c 6b f4 bb 3e 06 8b 05 c2 da 13 61 c1 c0 7a c5 7d b0 b4 0e 0d b5 54 e6 18 6d 4d 52 df 4d dc f9 82 a0 5c 03 d4 8e f2 ff d8 7d 8c 52 3e a4 ac 73 97 bb b7 a0 dc e4 d9 07 ec 66 1a 05 07 de 5d 11 40 3f 67 d4 c7 bf ab eb b2 65 1f 59 44 e3 36 29 2e e4 22 4c 5a 31 3d 41 33 80 f0 8c 07 23 9b a2 dc da bb b4 aa e7 aa ff 0f 7f d6 f5 ec 4a a7 f0 b2 0c b6 17 57 09 fc 4d 43 ee 7c bc 92 bd 34 23 29 2f 31 ca 7e fb 1a 38 44 52 dc e0 9b 72 3f 77 d1 c6 b4 43 4e 8a 9f 9e f4 f6 0a 3a 4b a0 c7 9b ee 34 c7 91 76 db 7d ea b0 d5 17 4e d1 74 57 cf ac 87 d4 7c 69 48 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T20:21:32Z / 25/03/2024T14:21:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T20:21:39Z / 25/03/2024T14:21:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6929426			
	Datos estampillados	8B07968A7779A6739C2EE12C05F2D623A02A49570BCB69F6DC46E3A871EBF898			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:14:28Z / 25/03/2024T13:14:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 2f 45 75 75 86 c0 32 e4 a0 65 35 cb c9 44 2c 5f 95 9a bc b3 5e 65 1b a7 77 72 c3 54 a5 a2 8a 0d a9 24 82 54 51 28 a4 b7 ca 7b bc 16 5c ed 19 4d 60 70 bf 38 7b 9a 73 21 a7 40 e0 99 f0 1a 65 7e 78 85 d8 0a 8e cc 3a c0 09 0d bd 01 ee 4f db 10 8a 27 b8 32 1f 9f 17 98 82 f4 ea 2f e8 d7 85 2e ad 4c 16 33 2b 39 a1 38 c0 c8 ef 98 3b 49 65 95 45 99 0a 2c cc 36 14 62 de 39 be d7 8c a3 44 51 38 e1 bd 6b 2d ee ac be ae 13 2d 4f 31 6c 84 09 f3 af 30 92 91 0d 5c 2d 59 63 6e 84 44 a5 e8 1a f2 37 48 09 1a 6c 77 74 f6 91 de 4b 89 ea b7 40 ac 81 b2 53 25 63 1e 20 db 84 87 e7 b9 b0 76 49 2b 51 20 ce 0f 79 30 10 1b 8f 53 cc b9 86 3c 8f 04 36 e6 5e a3 93 b2 67 54 98 0f 54 2b b7 24 ae f4 1a 98 f1 31 99 31 69 4f 55 c0 76 39 af ec 6c 2d de 76 7a d5 1a da dc 1f 2e e8 8a 20 62 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:14:22Z / 25/03/2024T13:14:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:14:28Z / 25/03/2024T13:14:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6928697			
	Datos estampillados	7D3065B828F1234C94E09BD0FD2DD963BD61146EFC92B495956C846D1AA19B18			